



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00153</b> 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marleny López Duque
Demandado	Lubin de Jesús Hoyos Botero y otro
Decisión	Fija fecha para audiencias Art. 372 y 373

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

**1.** En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2.** A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

A los demandados Lubin de Jesús Hoyos Botero y Ángela Alicia Arenas Pinzón.

Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Víctor Hugo Banguero Méndez
- María Blanca García Arias
- Osvaldo Rueda Alzate
- Leidy Marcela López Hoyos
- Luis Alfonso Pérez Mendoza
- Pedro Nel Hoyos Yepes

**b) Pruebas parte demandada**

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 2 y 10 de junio de 2021, conforme el siguiente orden:**

- El 2 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a.m. se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y posteriormente la práctica de pruebas.
- El 10 de junio de 2021, a partir de las 2:00 p.m. se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, por conducto de la secretaría remítase a la vocera judicial de la parte demandante el comunicado emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

### **Notifíquese y cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7981cd160dc34fb1f4b65ceec6dc65843f9ce20acb470bcbc6ddf6bb3748c60a

Documento generado en 11/02/2021 10:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>